

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2069**

Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-00502-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TRISTANCHO ESPINOSA

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE en contra de LUIS EDUARDO TRISTANCHO ESPINOSA, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como títulos ejecutivos, LETRA DE CAMBIO y 2 PAGARÉS del los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **LUIS EDUARDO TRISTANCHO ESPINOSA**, se sirva pagar a favor de **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$31.260.000 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 16 de diciembre de 2019, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 001 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” , a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$10.000.000 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 002 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “e” , a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g)

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-249381 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado los demandado LUIS EDUARDO TRISTANCHO ESPINOSA, aclarando que en el presente proceso la demandante MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE actúa como endosataria en procuración.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., o según lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, abogada titulada portadora de TP 104.407 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Amc